

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias para el 173° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizará el 173° Período Ordinario de Sesiones del 23 de septiembre al 2 de octubre de 2019 en su sede en Washington, D.C., Estados Unidos. La CIDH recibe a partir de hoy solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo mediante el sistema disponible en el sitio web de la CIDH. El sistema cierra el 11 de julio de 2019 a las 23:59, hora local en la sede de la Comisión en Washington, D.C. Se recibirán solicitudes relativas a todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este sistema es el único medio para realizar dichas solicitudes, y está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la OEA: español, inglés, portugués y francés. Hasta un mes antes de las audiencias se enviarán las decisiones de las solicitudes. El calendario de audiencias se publicará en la página Web de la CIDH dos semanas antes del inicio del periodo de sesiones. La Comisión Interamericana realiza varios períodos de sesiones al año, oportunidades en que coinciden cientos de defensores y defensoras de derechos humanos de la región, así como delegaciones de los Estados constituidas por altas autoridades en materia de derechos humanos, académicos, entre otros. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Se vulneran derechos fundamentales si un abogado acredita su condición médica y no es estudiada.** Un fallo de tutela de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia advierte que se vulneran derechos fundamentales cuando un abogado acredita oportunamente su condición médica y esta no es estudiada para efectos de aplazar una diligencia. En el caso concreto, un juez laboral no valoró

detenidamente la patología (episodio depresivo moderado) de una litigante que había sido incapacitada por 15 días, para que aplazara la diligencia de práctica de pruebas y de fallo en un caso de despido sin justa causa. El juzgado adelantó la diligencia en la fecha programada y dio por demostrados los hechos susceptibles de confesión, debido a la inasistencia al interrogatorio de la parte demanda. La parte afectada solicitó la nulidad de lo actuado debido a que hubo interrupción del proceso por enfermedad grave, petición que fue negada con fundamento en que la apoderada tenía la obligación de sustituir el poder. La tutela que interpusieron los clientes de la litigante, los directamente afectados por la decisión, permitió acreditar la vulneración de los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues se comprobó la condición médica de la jurista. “No puede desconocerse que la mencionada enfermedad bien podía a la abogada conducirla a un estado total de incapacidad que le impedía ejercer sus facultades, así sea de carácter temporal, pues debe tenerse en cuenta que aquel padecimiento ha estado precedido de intentos de suicidios, según contaba un informe de consulta del médico tratante”, agrega la providencia. Se debe resaltar que la Organización Mundial de la Salud cataloga la salud mental como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, en tanto puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Así mismo, sostiene que la depresión es la principal causa de incapacidad laboral, debido a que la misma genera tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración, sintomatologías que pueden conllevar a una enfermedad crónica. La Sala reiteró que la enfermedad grave es aquella que impide al apoderado realizar actos o conductas atinentes a la realización de su gestión profesional, condición que incluso puede imposibilitarlo para sustituir la labor que le fue encomendada. Y advirtió que la incapacidad no es prueba suficiente para demostrar la gravedad, en tanto esta debe ser de tal entidad que sin duda se traduzca en la imposibilidad de la parte o del apoderado, según el caso, de atender normalmente sus actividades físicas e intelectivas. En ese contexto, concluyó la Corporación, en este puntual caso, la afección de salud de la mandataria bien pudo conducirla a un estado de incapacidad que le impidiera atender la labor que le fue asignada, razón por la que el juzgado debió adoptar los correctivos correspondientes, esto es, aplazar la diligencia, con el fin de que su clientes estuvieran debidamente representados, motivo por el cual ordenó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la decisión, deje sin valor y efectos las actuaciones surtidas (M. P. Clara Cecilia Dueñas).

Ecuador (El Comercio/AP):

- **Corte Nacional dice que evaluación no debe servir para sancionar, destituir o degradar a los magistrados.** La Corte Nacional de Justicia reaccionó ante la evaluación que el Consejo de la Judicatura lleva adelante para los jueces y con jueces nacionales. En un oficio que la presidenta subrogante del alto tribunal, María Rosa Merchán, remitió a la Judicatura dice que la evaluación “no debe usarse bajo ningún concepto como una oportunidad para ejercer interferencia política”. En el documento, hecho público este 20 de junio del 2019, asegura que este proceso no debe ser un medio “para sancionar, destituir o degradar a jueces políticamente inconvenientes o desobedientes”. En el oficio se habla además del respeto a la independencia judicial. El documento fue remitido al Consejo de la Judicatura como respuesta a un oficio recibido a las 16:30 del 19 de junio del 2019, en el que se invita a los magistrados, para que asistan a las 11:00 de hoy jueves “a la socialización del informe final”. “Los magistrados trabajamos en audiencias agendas con antelación de más o menos 30 días, por lo que no nos es posible asistir a un evento al que se nos invita sin la debida anticipación, pues ello produciría la participación del sistema judicial en la Corte Nacional”, dice Merchán. Además, se indica lo siguiente: “Consideramos necesario solicitar se remita a esta Corte Nacional el informe en referencia, a fin de que podamos aportar en la socialización del instrumento que, entendemos tiene por objetivo promover en la sociedad en general la importancia de la evaluación en los términos previstos en la Constitución, como mejoramiento de la labora judicial, alineado al eje de independencia judicial, pregonado por el Consejo de la Judicatura en ejercicio”.
- **Tribunal deja libre a programador sueco próximo a Assange.** Una corte de Ecuador ordenó el jueves la liberación de un experto informático sueco cercano al fundador de WikiLeaks, Julian Assange. Ola Bini salió de prisión antes de la medianoche luego de más de dos meses retenido acusado de presunta piratería en el país andino. El Tribunal Provincial de Pichincha, con voto dividido de sus tres jueces, aceptó un habeas corpus que permitió la salida de la cárcel de Bini, quien abandonó un penal del norte de la capital tras 71 días preso después de que sus abogados tramitaron la orden. “Quiero agradecer a la gente de Ecuador, a cada uno en el mundo, a mi equipo, a cada uno por creer en mí, hoy voy a probar mi inocencia (...) Voy a continuar hasta probar mi inocencia”, señaló Bini en sus primeras declaraciones. El informático agradeció además a los jueces que “pudieron ver que este proceso es ilegal y que fui

ilegalmente detenido". El abogado Mario Melo, que representó a Bini en este proceso, destacó que el programador estaba siendo procesado "sin ningún cargo en concreto, él no ha cometido ningún delito. El señor fiscal no ha podido determinar de ninguna manera que haya intervenido en algún sistema informático por lo tanto su detención siempre fue arbitraria e ilegal". En un comunicado, su defensa señaló que "esta decisión permitirá a Bini defenderse en libertad y demostrar al gobierno nacional que no ha vulnerado ningún sistema como reiteradamente han manifestado las autoridades. Bini permanecerá en el país hasta demostrar enteramente su inocencia". Bini, de 36 años y que reside en Quito, quedó en prisión preventiva el 11 de abril a pedido de la fiscalía, que había requerido un plazo de 90 días para investigarlo por presunta piratería informática, conspiración contra el gobierno y cercanía con WikiLeaks. Entre los elementos que dispararon las alertas está que Bini visitó en 12 ocasiones al fundador de WikiLeaks, Julian Assange, durante su asilo de siete años en la embajada ecuatoriana en Londres y haber coincidido en muchos viajes internacionales con el excanciller ecuatoriano y opositor Ricardo Patiño, actualmente prófugo de la justicia. La defensa de Bini pidió a la fiscalía que muestre las evidencias de las acusaciones dentro del proceso judicial, pero no lo logró.

Estados Unidos (Perú 21/SCOTUS):

- **La Suprema Corte salva monumento en forma de cruz que era objeto de controversias.** La Suprema Corte Estados Unidos autorizó el jueves a mantener en pie un monumento gigante en forma de cruz ubicado en Maryland, que reavivó la polémica sobre el papel de la religión en el país. Siete de los nueve justices de la máxima institución judicial estadounidense consideraron que la llamada "Cruz de la Paz", no viola la Constitución, que prohíbe al Estado favorecer una religión sobre otra. Según el criterio de los justices, la cruz es un símbolo del cristianismo, pero tiene "otros significados laicos", como en la bandera de Suiza o en el símbolo de la Cruz Roja. En este caso en concreto, los miembros de la Corte consideran que la cruz ubicada en la ciudad de Bladensburg representa a soldados muertos en la I Guerra Mundial. El monumento en cuestión es una cruz de cemento de 12 metros de altura erigida en 1925, en memoria de 49 soldados muertos en el conflicto. Los detractores denuncian que está en terreno público y que fue financiado con fondos estatales, por lo que viola la Constitución. Un juez dio la razón a los demandantes y ordenó destruir la cruz, modificarla o transportarla a un terreno privado. Una asociación de excombatientes estadounidenses, quienes recaudaron los fondos para erigir la cruz, y los parques nacionales de Maryland presentaron entonces un recurso ante la Corte Suprema. El gobierno del presidente estadounidense, Donald Trump, dio su apoyo a esta causa, informa AFP. "La retirada o la destrucción" del monumento "podría ser visto como el acto de un gobierno que no es neutro, sino hostil, con las religiones", estimó el Secretario de Justicia durante una audiencia.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

**AMERICAN LEGION ET AL. v. AMERICAN HUMANIST
ASSN. ET AL.**

**CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE FOURTH CIRCUIT**

No. 17–1717. Argued February 27, 2019—Decided June 20, 2019*

In 1918, residents of Prince George's County, Maryland, formed a committee for the purpose of erecting a memorial for the county's soldiers who fell in World War I. The committee decided that the memorial should be a cross, which was not surprising since the plain Latin cross had become a central symbol of the war. The image of row after row of plain white crosses marking the overseas graves of soldiers was emblazoned on the minds of Americans at home. The memorial would stand at the terminus of another World War I memorial—the National Defense Highway connecting Washington to Annapolis. When the committee ran out of funds, the local American Legion took over the project, completing the memorial in 1925. The 32-foot tall Latin cross displays the American Legion's emblem at its center and sits on a large pedestal bearing, *inter alia*, a bronze plaque that lists the names of the 49 county soldiers who had fallen in the war. At the dedication ceremony, a Catholic priest offered an invocation and a Baptist pastor offered a benediction. The Bladens-

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-1717_j426.pdf

España (El País/Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo eleva la condena a La Manada a 15 años: fue una violación múltiple no un abuso sexual.** El caso de La Manada no fue un abuso sexual sino una violación en grupo. Así lo ha determinado este viernes por unanimidad el Tribunal Supremo, que ha elevado de 9 a 15 años la condena para los cinco amigos que atacaron a una joven en los sanfermines de 2016. El tribunal, tras escuchar en una vista pública los recursos de las acusaciones y las defensas contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (que ratificó la de la Audiencia de Navarra), ha decidido calificar los hechos como un delito continuado de violación. Los magistrados aplican además dos agravantes que elevan la pena: trato vejatorio y actuación conjunta de dos o más personas. Al menos dos de los miembros de La Manada han sido detenidos este mismo viernes, según fuentes policiales. La decisión del Supremo implica que la condena ya es firme y los acusados tendrán que ingresar en prisión en los próximos días. El Supremo ha elevado de 9 a 15 años la pena de prisión para cada uno de los acusados. Además, a uno de ellos, Antonio Manuel Guerrero, le impone dos años más por el robo con intimidación del móvil de la víctima. El tribunal también incrementa a 100,000 euros el importe de la responsabilidad civil a la que tiene derecho la joven. "El relato fáctico describe un auténtico escenario intimidatorio, en el que la víctima en ningún momento consiente a los actos sexuales llevados a cabo por los acusados", han explicado los magistrados en un comunicado hecho público para argumentar su decisión. Según el Supremo, "la situación intimidante" que sufrió la víctima hizo que ella misma "adoptara una actitud de sometimiento, haciendo lo que los autores le decían que hiciera ante la angustia e intenso agobio que la situación le produjo por el lugar recóndito, angosto y sin salida en el que fue introducido a la fuerza". Los magistrados consideran que los acusados se "aprovecharon" de estas circunstancias para atacar a la joven, que sufrió al menos "diez agresiones sexuales con penetraciones bucales, vaginales y anales". La sentencia con el contenido íntegro de la resolución del Supremo no se conocerá hasta dentro de unas semanas. El alto tribunal, siguiendo precedentes de su propia jurisprudencia, considera que los hechos probados de la sentencia de la Audiencia de Navarra determinan que no puede estimarse que existió un delito de abuso sexual sino un delito de violación. Los magistrados aplican además dos agravantes. La primera, por el trato vejatorio sufrido por la joven, no solo por el hecho de que sufriera penetraciones simultáneas sino también por "el alarde" que los acusados hacen de esas prácticas en los vídeos grabados. La Audiencia de Navarra no castigó el trato vejatorio porque esta agravante no existe en el delito de abuso sexual. La segunda agravación de la pena corresponde a la actuación conjunta de dos o más personas, "sin que ello implique valorar dos veces una misma situación", afirma el tribunal. El Supremo ha dejado también constancia ya en el comunicado difundido para explicar su fallo de que la Audiencia de Navarra "erró" al calificar los hechos como un único delito continuado. Según el alto tribunal, por la pluralidad de agresores y de "actos agresivos", habría sido considerar a los acusados como autores y partícipes de "una pluralidad" de delitos de agresión sexual. Eso habría multiplicado las penas a los acusados, pero como ninguna de las partes impugnó esta situación, el Supremo no puede tenerla en cuenta. El alto tribunal ha adelantado su fallo para dictarlo el mismo día en el que se ha celebrado la vista pública de exposición de los recursos, una situación poco habitual y que indica que los magistrados ya tenían clara su postura a partir de los escritos presentados por las partes y que en la vista no han surgido nuevos datos que hayan abierto la puerta a un cambio de opinión. La decisión del Supremo va en la línea de lo que habían reclamado no solo las acusaciones, sino también los colectivos de mujeres, numerosos juristas y hasta los partidos políticos desde que la Audiencia Provincial dictó el primer fallo, en abril de 2018. En la vista pública, la Fiscalía había pedido que la pena se duplique al considerar que no hubo abuso sexual, sino violación. "En la agresión, la voluntad del autor se impone por la fuerza, ya sea con violencia o intimidatoria", ha explicado la fiscal Isabel Rodríguez, que ha advertido de que "no se puede pedir a la víctima una actitud peligrosamente heroica".
- **El tribunal del 'Procés' desestima la petición de libertad provisional de los acusados tras el fin del juicio.** El tribunal de la causa del Procés ha desestimado hoy conceder la libertad provisional que fue solicitada por la mayoría de las defensas de los acusados en prisión durante la fase final del juicio o inmediatamente tras su conclusión. Los magistrados no aprecian razones sobrevenidas para levantar la medida cautelar una vez finalizado el juicio, por la necesidad de salvaguardar los fines del proceso, que está ya en el último tramo y con la deliberación que definirá su desenlace iniciada. El tribunal reitera al respecto, como hizo en el auto del pasado 14 de junio que denegó la salida de Oriol Junqueras para jurar como eurodiputado, que este momento del proceso, una vez 'visto para sentencia' el juicio, "sitúa a la Sala en una posición privilegiada, hasta ahora inédita, para valorar la intensificación del 'fumus boni iuris' que ha venido sosteniendo las medidas cautelares acordadas por el Excmo. Sr. Magistrado instructor y ratificadas por la Sala de Recursos". Asimismo, el auto contesta a las alegaciones de los acusados Jordi

Cuixart y Jordi Sánchez en cuanto respaldaban su petición de libertad apoyándose en un dictamen del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. La Sala reconoce la influencia de los Comités, Grupos de Trabajo y Relatores de Naciones Unidas en la consolidación de una cultura universal de respeto a los derechos humanos, que incluso han determinado recientes reformas del proceso penal español como, por ejemplo, la generalización de la doble instancia y han sido determinantes en nuestra jurisprudencia. Sin embargo, el tribunal explica que ese reconocimiento general de esos grupos no le exonera de su deber de examinar algunas de las circunstancias que han estado presentes en la elaboración, contenido y modo de conocimiento del dictamen de este Grupo de Trabajo de la ONU. Los magistrados destacan que el dictamen no tiene valor vinculante, en contra de lo sostenido por las defensas, y que no se refiere a los presupuestos que hacen imprescindible la medida cautelar de prisión, sino que hace una valoración de los elementos de los tipos penales objeto de acusación “a espaldas” de la actividad probatoria desarrollada durante cuatro meses en el Supremo. Los magistrados precisan, frente a lo sostenido por las defensas, que tampoco el Tribunal de Estrasburgo ha reconocido el carácter vinculante de los dictámenes de este grupo de trabajo de la ONU. Para el tribunal, “mal puede reivindicarse la libertad de un acusado, por pérdida de vigencia de los presupuestos que llevaron a la adopción de una medida cautelar, cuando lo que se está pidiendo en ese dictamen es que el Gobierno” tome las medidas necesarias para remediar esa situación, lo que supone ignorar una de las notas esenciales de cualquier Estado de Derecho que es la que impide al poder ejecutivo dirigir instrucciones u órdenes a los tribunales de justicia. El Supremo se apoya además en los informes del Ministerio Fiscal y de la Abogacía del Estado en relación al dictamen del Grupo de Trabajo. Así, destaca que la Fiscalía tiene razón cuando lo califica de grupo puramente auxiliar e informativo de eventuales y futuros posicionamientos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Y en relación con la Abogacía del Estado, la Sala recuerda que ha solicitado la revisión del mencionado dictamen por falta de imparcialidad y objetividad en los miembros del Grupo de Trabajo, aludiendo entre otros extremos a la sospecha de filtración del informe por el abogado de Cuixart, Sánchez y Junqueras, que habría sido relator de Naciones Unidas hasta 2017 y habría desarrollado una actividad concomitante con dos miembros del Grupo de Trabajo. Las ideas independentistas no solo no se persiguen sino que sostienen el actual gobierno de Cataluña. Sobre el fondo de lo señalado en el informe, el Supremo señala que “olvida (...) que el referéndum celebrado el 1 de octubre de 2017 había sido expresamente prohibido por el Tribunal Constitucional y por resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña”, y contiene también inasumibles valoraciones probatorias acerca de la concurrencia de violencia como elemento típico del principal delito por el que se ha formulado acusación, incluyendo “una valoración a ciegas de elementos probatorios cuya verdadera realidad no ha podido ser apreciada por los redactores del informe”. El tribunal cree que “no faltan en el dictamen afirmaciones extravagantes, carentes de toda lógica y de imposible encaje en nuestro sistema procesal”. La Sala rechaza de plano la idea de que las acusaciones penales de esta causa tengan por objeto coaccionar a los acusados por sus opciones políticas en torno a la independencia de Cataluña: “Sólo a partir del desconocimiento de nuestra realidad política y jurídica, pueden suscribirse mensajes de esa naturaleza. El proceso penal no incluye entre sus fines coaccionar o inhibir a los líderes políticos que quieren llevar a cabo un programa independentista. Esta línea argumental prescinde del hecho de que las ideas políticas hechas valer por algunos de los acusados son las mismas que identifican a los partidos políticos que sostienen al actual gobierno de la comunidad autónoma de Cataluña”. “Se olvida, además – añade el auto-, que a lo largo del juicio han estado presentes, en todas las sesiones, representantes del gobierno autonómico con reconocida identidad ideológica respecto de unos u otros procesados. Todos ellos -más de un centenar- han recibido el trato protocolario que nuestra legislación dispensa a las autoridades autonómicas”.

Suecia (Sputnik):

- **La Fiscalía no apelará la decisión de no arrestar a Assange en rebeldía.** La Fiscalía sueca no recurrirá la decisión del Tribunal del Distrito de Upsala que a principios de este mes se negó a emitir una orden de arresto en rebeldía contra el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, con vistas a su posible extradición desde el Reino Unido. “La Fiscalía no prevé apelar la decisión del Tribunal [del Distrito de] Upsala de no [emitir una orden de] arresto en rebeldía contra Julian Assange”, dice el comunicado de la entidad. Por su parte, la fiscal general adjunta de Suecia, Eva-Marie Persson, citada en el texto, afirmó que la Fiscalía centrará su trabajo en “analizar todas las pruebas en el caso y realizar interrogatorios adicionales”. Assange se refugió en la sede diplomática ecuatoriana en Londres en 2012, tras perder todas las apelaciones contra la extradición que el Reino Unido se aprestaba a cumplir, accediendo al pedido de la Fiscalía sueca que lo requería para investigarlo por presuntos delitos sexuales. El ciberactivista rechazaba su extradición alegando que Suecia lo entregaría a EEUU, donde podía enfrentar la pena capital por haber publicado miles de documentos secretos sobre las operaciones del Ejército estadounidense en Irak y

Afganistán. La investigación preliminar contra Assange en Suecia, por la presunta violación, fue descontinuada en 2017, ante la escasa posibilidad de conseguir que compareciera ante el tribunal, entre otros factores. El 1 de mayo, el tribunal londinense de Southwark sentenció a 50 semanas de prisión a Assange por burlar las condiciones de su libertad en junio de 2012.

Ucrania (Sputnik):

- **La Corte Constitucional da por legítima la disolución del Parlamento.** La Corte Constitucional de Ucrania declaró constitucional el decreto del presidente ucraniano, Volodímir Zelenski, sobre la disolución de la Rada Suprema (Parlamento) y la convocatoria de elecciones anticipadas. "La Corte Constitucional de Ucrania constató que la solución del conflicto constitucional por el pueblo mediante las elecciones anticipadas a la Rada Suprema cumple con los requisitos estipulados en la parte 2 del artículo 5 de la Constitución ucraniana", informó el tribunal este 20 de junio en un comunicado. La decisión de la Corte Constitucional ucraniana es vinculante, definitiva y no puede ser apelada. El pasado 20 de mayo, Zelenski fue investido como el sexto presidente de Ucrania, tras imponerse al anterior mandatario, Petró Poroshenko, el 21 de abril en la segunda vuelta de las elecciones. Durante el discurso de investidura el nuevo presidente ucraniano anunció la disolución de la Rada Suprema, y al día siguiente firmó el respectivo decreto y fijó los comicios legislativos anticipados para el 21 de julio. El pasado 24 de mayo, el parlamentario ucraniano Andréi Teteruk informó que un grupo de 62 diputados presentó en la Corte Constitucional un recurso sobre el "carácter anticonstitucional" del decreto presidencial sobre la disolución de la Rada.

De nuestros archivos:

14 de abril de 2016
España/Italia (Aranzadi)

- **El Tribunal Supremo confirma las indemnizaciones por daños físicos y morales a 22 pasajeros españoles del 'Costa Concordia'.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a Costa Crociere a pagar indemnizaciones por daños físicos y morales a 22 pasajeros españoles del barco italiano Costa Concordia, que naufragó el 13 de enero de 2012 frente a la isla italiana de Giglio. La empresa propietaria del buque tendrá que abonar 12.000 euros por daños morales a cada uno de ellos por la zozobra, ansiedad, angustia y el estrés que vivieron la noche del naufragio del buque en aguas italianas. Además, los 17 viajeros que sufrieron lesiones recibirán una cantidad adicional fijada en los informes médicos-legales aportados por Costa Crociere. La sentencia desestima el recurso interpuesto por la Asociación de Afectados Españoles por el Costa Concordia 2012 que solicitaba un total de 1.320.000 euros (60.000 euros por cada pasajero). La Sala de lo Civil ratifica la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que entendió que había que valorar los daños morales de forma independiente, y sin previa acreditación, por la difícil situación vivida por los pasajeros durante el naufragio. Al mismo tiempo, en los daños físicos, descontó el 10 por ciento del factor de corrección. Con su fallo, corrigió al juzgado de Primera Instancia que reconoció 330.000 euros -15.000 euros por cada uno de los 22 pasajeros españoles- por todos los conceptos -daños físicos, psíquicos y morales- de acuerdo con el Baremo de accidentes de circulación. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Fernando Pantaleón Prieto, comparte la decisión de la Audiencia Provincial de Madrid y considera que fue acertada al tratar por igual a todos los pasajeros, concediéndoles la indemnización por daños morales. En este sentido, se refiere al uso del Baremo de accidentes de circulación, con criterios no vinculantes, en casos distintos a los accidentes de tráfico como en casos de negligencia médica. En esta sentencia complementa su doctrina estableciendo que la utilización de dichas reglas como criterios orientadores, es decir, para cuantificar las indemnizaciones por los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal no ocasionado por un hecho de la circulación, no excluye la indemnización por separado de los daños morales que no sean consecuencia del referido daño corporal; requisito, éste último, que elimina por hipótesis la posibilidad de una doble indemnización por el daño moral. Sin embargo, la Sala de lo Civil considera que la Audiencia no acertó al excluir o restar de las indemnizaciones cuantificadas según el Baremo el factor corrector del 10 por ciento aplicado en los mencionados informes aportados por Costa Crociere. Pese a ello, la sentencia aclara que no cambia la sentencia recurrida en ese extremo porque la asociación recurrente no lo había solicitado en su recurso.



**12,000 euros por la zozobra, ansiedad,
angustia y el estrés que vivió la noche del naufragio.**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*